

**ACUERDO SUPERIOR No. 19 DE 2021
(Acta N° 07 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021)**

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Superior No. 03 de agosto 13 de 2019 en su Artículo 44, numerales 1 y 3, de la Universidad Católica Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Artículo 66 del Código de Buen Gobierno y Transparencia indica que los vacíos e interpretación del mismo, se suplirán por el Consejo Superior mediante Acuerdo.

SEGUNDO. El Artículo 25 del Estatuto General, en su literal e), indica que corresponde al Consejo Superior, “expedir y modificar los reglamentos internos de la institución y demás proyectos y planes: Código de Buen Gobierno y Transparencia...”

TERCERO. Es menester hacer una modificación del Código de Buen Gobierno y Transparencia, de conformidad con las dinámicas institucionales y las demandas del entorno.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Código de Buen Gobierno y Transparencia en los siguientes aspectos:

En el Artículo 44, numeral 1, añadir el siguiente párrafo:

“Párrafo. De manera excepcional, el Rector General, tendrá la discrecionalidad para prorrogar la permanencia en la Universidad de quienes se pensionen estando a su servicio, en cualquier cargo, hasta por tres años más, después de percibir la pensión de vejez y estar incluido en nómina, en razón de las necesidades del servicio y considerando el buen desempeño del empleado, una evaluación meritoria durante el tiempo que ha prestado sus servicios, favorecimiento del buen clima laboral, no haya tenido problemas disciplinarios, diligencia y responsabilidad notoria en el cumplimiento de los deberes asignados y su permanencia continúe coadyuvando con eficacia en el desarrollo de los procesos institucionales, entre otros aspectos. Esto siempre que la edad no exceda de los 61 años en las mujeres y 66 años en los hombres, manteniendo el principio de vinculación de nuevas generaciones de relevo”.

En el numeral 3 del mismo Artículo, añadir el siguiente párrafo:

Parágrafo. El Rector General tendrá la discrecionalidad para autorizar la vinculación de personal pensionado para servir cátedras en los posgrados de la Universidad, en los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado o de apoyar en proyectos de investigación en estos niveles. Esto con el fin de reconocer la trayectoria y desarrollos de personas con méritos académicos en estos niveles de formación. De igual manera, podrán prestar sus servicios en eventos de extensión como diplomaturas, cursos, seminarios, congresos, entre otros. Todo lo anterior, reconociendo las trayectorias y méritos académicos de quienes puedan vincularse para prestar servicios en estos niveles de formación”.

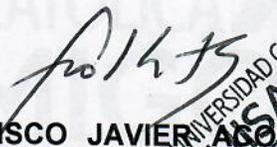
ARTÍCULO SEGUNDO. Esta disposición rige a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Medellín, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!


Padre ARNOLFO ACOSTA BENÍTEZ
Presidente




FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General

